

31 OCT 2018

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

**SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
EN LA LXIV LEGISLATURA
PRESENTE.**

Quienes suscribimos, Senadoras y Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I; y 164, párrafo 3, del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno la Iniciativa con Aval de Grupo siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 90 Y 561, FRACCIÓN III, Y SE ADICIONAN DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 94 Y 570, FRACCIÓN II BIS, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE SALARIOS MÍNIMOS**, de acuerdo a lo siguiente:

Exposición de motivos

La Ley Federal del Trabajo establece que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Hoy el salario mínimo es de 88.36 pesos diarios. Esa cantidad es insuficiente para atender lo que establece la ley.

Más si consideramos que actualmente el número de integrantes de un hogar en México es de casi 4 personas en promedio, dos adultos y dos dependientes económicos.

La caída en el poder adquisitivo del salario se ha agudizado en el actual sexenio por los "gasolinazos" y su impacto en la inflación, mermando los bienes y los servicios a los que pueden acceder las familias.

De acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el ingreso laboral real por persona en el segundo trimestre de 2018 es menor al de hace 10 años.

Por ello proponemos a esta Soberanía legislar para aumentar el salario mínimo en México, como un acto de justicia para millones de trabajadoras y trabajadores y sus familias.

Proponemos reformar la Ley Federal del Trabajo para que el importe del salario mínimo siempre alcance para cubrir a dos personas, con base en la cantidad que resulte de la estimación realizada por el CONEVAL sobre la línea de bienestar por ingresos urbana por persona.

Hoy el salario mínimo en México es de 2,650.80 pesos al mes. Por su parte, la línea de bienestar por ingresos urbana a agosto de 2018 es de 3,001.17 pesos por persona al mes.

Lo que esta iniciativa propone es llegar a un salario mínimo superior a los 6,002.34 pesos al mes, es decir, la cantidad de la línea de bienestar por ingresos urbana multiplicada por dos.

Con este salario mínimo, en un hogar promedio, si los dos adultos trabajan podrán cubrir las necesidades de sus dos dependientes económicos con sus ingresos, cumpliendo así lo establecido en la ley.

Para darle viabilidad económica a esta propuesta, estamos proponiendo que de manera inmediata a la entrada en vigor de este Decreto el salario mínimo se ubique por arriba de la línea de bienestar por ingresos urbana, y que vaya incrementándose de manera gradual en un plazo de seis años, a partir de un plan que proponga la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos al Congreso de la Unión, quien deberá aprobarlo y supervisarlos.

Al ligar el incremento del salario mínimo a los movimientos en la línea de bienestar por ingresos urbana, garantizamos que la inflación no afecte la capacidad de compra del salario mínimo, ya que la línea de bienestar por ingresos urbana incluye los aumentos en los precios.

El asunto de los salarios bajos que no alcanzan ha sido reconocido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). En 2016, el salario mínimo en México era 11 veces más bajo que en Luxemburgo y dos veces inferior al que se paga en Chile.¹

El salario mínimo en nuestro país está por debajo del de sus principales socios comerciales Estados Unidos y Canadá, 9 y 8 veces más bajos, respectivamente.

Y qué decir de los sueldos mínimos reportados en las economías de Asia, como Japón o Corea, donde nuestro país está por debajo en más de siete veces.

En América Latina sólo estamos por encima de países como Nicaragua y Venezuela, pero nos ubicamos por debajo de Brasil, Ecuador o Colombia.

Esta situación no puede seguir así, es momento de tomar medidas para cambiar el estado de cosas.

La propuesta de reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo, que pone a consideración el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consiste en lo siguiente:

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.</p> <p>El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.</p>	<p>Art. 90. ...</p> <p>El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.</p> <p>Para dar cumplimiento a este principio, el valor del salario mínimo</p>

¹ <https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2016/12/04/salario-minimo-mexico-mas-ocde.html>

<p>Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.</p>	<p>mensual vigente siempre deberá ser superior al último valor mensual de la Línea de Bienestar por ingresos urbana por persona, la cual es calculada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para determinar la pobreza por ingresos, multiplicado por dos.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 94.- Los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la cual podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.</p>	<p>Artículo 94.- ...</p> <p>La Comisión Nacional garantizará que el valor que fije para los salarios mínimos mensuales sea siempre superior al último valor mensual de la Línea de Bienestar por ingresos urbana por persona, que es calculada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, multiplicado por dos.</p>

<p>Artículo 561.- La Dirección Técnica tiene los deberes y atribuciones siguientes:</p> <p>I. Realizar los estudios técnicos necesarios y apropiados para determinar la división de la República en áreas geográficas, formular un dictamen y proponerlo al Consejo de Representantes;</p> <p>II. Proponer al Consejo de Representantes modificaciones a la División de la República en áreas geográficas y a la integración de las mismas; siempre que existan circunstancias que lo justifiquen;</p> <p>III. Practicar las investigaciones y realizar los estudios necesarios y apropiados para que el Consejo de Representantes pueda fijar los salarios mínimos;</p> <p>IV. Sugerir la fijación de los salarios mínimos profesionales;</p>	<p>Artículo 561.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Practicar las investigaciones y realizar los estudios necesarios y apropiados para que el Consejo de Representantes pueda fijar los salarios mínimos, garantizando que el valor del salario mínimo mensual general vigente no sea rebasado en ningún momento del año por el valor mensual de la Línea de Bienestar por ingresos urbana por persona, calculada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, multiplicado por dos;</p> <p>IV. ...</p>
--	---

<p>V. Publicar regularmente las fluctuaciones ocurridas en los precios y sus repercusiones en el costo de la vida para las principales localidades del país;</p> <p>VI. Resolver, previa orden del Presidente, las consultas que se le formulen en relación con las fluctuaciones de los precios y sus repercusiones en el poder adquisitivo de los salarios;</p> <p>VII. Apoyar los trabajos técnicos e investigaciones de las Comisiones Consultivas; y</p> <p>VIII. Los demás que le confieran las leyes.</p>	<p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p>
<p>Artículo 570.- Los salarios mínimos se fijarán cada año y comenzarán a regir el primero de enero del año siguiente.</p> <p>Los salarios mínimos podrán revisarse en cualquier momento en el curso de su vigencia siempre que existan circunstancias económicas que lo justifiquen:</p> <p>I. Por iniciativa del Secretario del Trabajo y Previsión Social quien formulará al Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos solicitud por escrito que</p>	<p>Artículo 570.- ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p>

<p>contenga exposición de los hechos que la motiven; o</p>	
<p>II. A solicitud de los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores o de los patrones previo cumplimiento de los siguientes requisitos:</p>	<p>II. ...</p>
<p>a) La solicitud deberá presentarse a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por los sindicatos, federaciones y confederaciones que representen el cincuenta y uno por ciento de los trabajadores sindicalizados, por lo menos, o por los patrones que tengan a su servicio por lo menos dicho Porcentaje de trabajadores.</p>	<p>a) ...</p>
<p>b) La solicitud contendrá una exposición de los fundamentos que la justifiquen y podrá acompañarse de los estudios y documentos que correspondan.</p>	<p>b) ...</p>
<p>c) El Secretario del Trabajo y Previsión Social, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que reciba la solicitud correspondiente y previa certificación de la mayoría a que se refiere el inciso a) de este artículo, la hará llegar al Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con los estudios y documentos que la acompañen.</p>	<p>c) ...</p>

	<p>II Bis. Cuando el valor del salario mínimo mensual general vigente sea inferior al último valor mensual de la Línea de Bienestar por ingresos urbana por persona, calculada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, multiplicado por dos.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. A partir de esa fecha la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos incrementará el salario mínimo mensual por arriba del último valor mensual de la Línea de Bienestar por ingresos urbana por persona, calculada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.</p> <p>SEGUNDO. La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos presentará al Congreso de la Unión, dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente Decreto, un plan de incremento gradual del salario mínimo en un plazo de seis años, garantizando que el valor del salario mínimo mensual general vigente no sea rebasado en ningún momento del año por el valor mensual de la Línea de Bienestar por ingresos urbana por persona,</p>

	<p>calculada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, multiplicado por dos. El citado plan será aprobado por el Congreso de la Unión, el cual le dará seguimiento hasta su cumplimiento.</p> <p>La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos ajustará anualmente el aumento al salario mínimo e informará al Congreso de la Unión.</p>
--	--

Diversos organismos sociales han expresado estar a favor de un incremento a los salarios mínimos, entre ellos la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), que también ha promovido que el salario mínimo cubra la línea de bienestar por ingreso para una persona. También nuestros socios comerciales y los responsables de evaluar la política social han solicitado se aumente el salario mínimo.

El Estado Mexicano debe establecer un salario mínimo digno y suficiente para toda la población trabajadora, para que mejore la capacidad adquisitiva del salario, que contribuya a combatir la pobreza y reducir la desigualdad en el ingreso en nuestro país.

México ya no debe ser el país de los salarios eternamente bajos, artificialmente deprimidos. Vamos por un salario mínimo digno para todas y todos los trabajadores de México.

En virtud de lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 90 Y 561, FRACCIÓN III, Y SE ADICIONAN DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 94 Y 570, FRACCIÓN II BIS, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE SALARIOS MÍNIMOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 90 y 561, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 90.- ...

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. **Para dar cumplimiento a este principio, el valor del salario mínimo mensual vigente siempre deberá ser superior al último valor mensual de la Línea de Bienestar por ingresos urbana por persona, la cual es calculada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para determinar la pobreza por ingresos, multiplicado por dos.**

...

Artículo 561.- ...

I. ...

II. ...

III. Practicar las investigaciones y realizar los estudios necesarios y apropiados para que el Consejo de Representantes pueda fijar los salarios mínimos, garantizando que el valor del salario mínimo mensual general vigente no sea rebasado en ningún momento del año por el valor mensual de la Línea de Bienestar por ingresos urbana por persona, calculada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, multiplicado por dos;

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan disposiciones a los artículos 94 y 570, fracción II BIS, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 94.- Los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la cual podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

La Comisión Nacional garantizará que el valor que fije para los salarios mínimos mensuales sea siempre superior al último valor mensual de la Línea de Bienestar por ingresos urbana por persona, que es calculada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, multiplicado por dos.

Artículo 570.- ...

...

I. ...

II. ...

a) ...

b) ...

c) ...

II Bis. Cuando el valor del salario mínimo mensual general vigente sea inferior al último valor mensual de la Línea de Bienestar por ingresos urbana por persona, calculada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, multiplicado por dos.

TRANSITORIOS


PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. A partir de esa fecha la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos incrementará el salario mínimo mensual por arriba del último valor mensual de la Línea de Bienestar por ingresos urbana por persona, calculada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

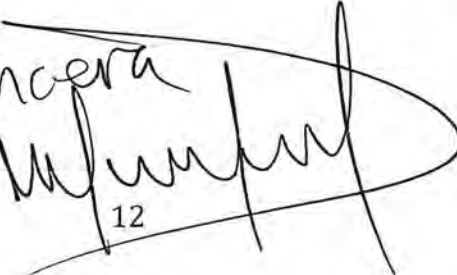
SEGUNDO. La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos presentará al Congreso de la Unión, dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente Decreto, un plan de incremento gradual del salario mínimo en un plazo de seis años, garantizando que el valor del salario mínimo mensual general vigente no sea rebasado en ningún momento del año por el valor mensual de la Línea de Bienestar por ingresos urbana por persona, calculada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, multiplicado por dos. El citado plan será aprobado por el Congreso de la Unión, el cual le dará seguimiento hasta su cumplimiento.

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos ajustará anualmente el aumento al salario mínimo e informará al Congreso de la Unión.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

SENADORAS Y SENADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL


Gustavo Madero Alfaro

Miguel Ángel Mancera

12